



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1627

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 21 de Febrero de 2022

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NÚMERO 41

Siendo el primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós, se abre el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Diputada Presidenta.- C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Secretaria.- C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO

**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 41 por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dos.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.**

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA EJECUTIVA



"25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022".

Acuerdo No. SECG/02/2022.

ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/2020, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

## ACUERDO:

**PRIMERO.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche ratifica al Licenciado en Derecho Javier del Jesús Celis Can, en su calidad de Titular de la Oficialía Electoral, la fe pública que les fue conferida para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los artículos 282, fracción VIII y 283 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones VIII, X, XI XIV del presente documento.

**SEGUNDO.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche ratifica a los licenciados en Derecho, José Manuel Gómez Sáenz, Rubén Lorenzo Anota Salinas y Raúl Alberto Corzo Vargas, la fe pública que les fue conferida para actos o hechos de naturaleza electoral para el caso concreto según corresponda, previa instrucción y conocimiento del Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los artículos 282, fracción VIII y 283 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones IX, X y XII del presente documento.

**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, revoca a los licenciados en Derecho José Luis Gil Zetina y Eduardo del Jesús Ortiz López, adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la atribución de fe pública que les fue conferida para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones X y XIII del presente documento.

**CUARTO.-** Emitáanse y publíquense los oficios delegatorios de fe pública a favor de los licenciados en Derecho Javier del Jesús Celis Can, José Manuel Gómez Sáenz, Rubén Lorenzo Anota Salinas y Raúl Alberto Corzo Vargas, adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XI y XII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que de manera electrónica publique el presente Acuerdo a través de la página web del Instituto Electoral [www.ieec.gob.mx](http://www.ieec.gob.mx), para conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE EMITIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EL 15 DE FEBRERO DE 2022.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICA.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente"*

para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 39808

Nombre: José Humberto Muñoz García y/o José Humberto Gamboa García (Denunciante)

Toca 01/21-2022/00137, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/30234 instruida a YAIR MARTIN ORTEGON CASTILL por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, esta Sala Penal con fecha de hoy ocho de febrero de dos mil veintidós, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTOS: Con el oficio cuenta, mediante el cual devuelven el despacho 25/PSP/SSP/21-2022, debidamente diligenciado, remitido la Licenciada Ma. Elva Ledesma Reséndiz, Secretaria del Juzgado Mixto Auxiliar en Materia Familiar Tradicional y Oralidad y Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado; con lo que se da cuenta.- SE PROVEE: 1.- Toda vez que la denunciante, manifestó que su nombre correcto es María del Carmen Quijano Quen y señalo, que no quiere saber nada del asunto ya que pasó hace mucho y ya no trabaja en donde sucedió el robo y no señalo domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, es procedente notificar a la antes citada de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal, esta y las subsecuentes notificaciones.- 2.- En virtud de lo anterior esta Sala, procede a fijar fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de vista pública para el DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE HORAS, ello de conformidad con lo establecido en el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Sentenciado y Defensor de Oficio, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Salas de Juicios Orales). 3.- Se apercibe al Ministerio Público y Defensor

de Oficio que en caso de no presentarse a expresar sus agravios o ratificarse de los mismos, se impondrá multa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 364 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. 4.- Toda vez que el sentenciado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, gírese los oficios correspondientes para su debida presentación.- 5.- Gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído al C. José Humberto Muñoz García y/o José Humberto Gamboa García; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 99 del Ordenamiento adjetivo penal vigente en la Entidad, en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.- 6.- Se ordena glosar a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Maestra, María Esther Chan Koh. Doy fe.” SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de febrero de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 39819

Nombre: José Luis Hernández Domínguez (Denunciante)

Arturo Juárez Murillo (Imputado)

En el Toca penal número: 01/21-2022/00173, Relativo al

Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público en contra de la sentencia emitida en el procedimiento abreviado de fecha diez de agosto de dos mil veinte, dictada por el Juez Quinto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta judicial número: 423/18-2019/JC, instruida a ARTURO JUÁREZ MURILLO, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA; esta Sala con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El folio de notificación de cuenta, por medio del cual el Actuario Diligenciador no pudo realizar la notificación por medio de periódico oficial ya que la persona encargada de recibir el oficio para realizar la publicación, señalo que son cinco días hábiles para realizar la publicación, con lo que se da cuenta.*

*SE PROVEE: 1.- En virtud de lo señalado, se deja sin efecto la audiencia fijada para el día once de febrero de dos mil veintidós, y se reprograma nueva fecha de audiencia, relativa al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la sentencia emitida en el procedimiento abreviado de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Quinto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta judicial 423/18-2019/JC, instruida a Arturo Juárez Murillo, por el delito de robo con violencia; en consecuencia. -2).- Por otra parte, se tiene como Defensora Pública del imputado a la Licda. Guadalupe Ivonne Catzín Pacheco que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV del ordenamiento procesal aplicable, sigue en ejercicio de sus funciones.*

*4).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DOCE HORAS, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma*

*que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada “zoom”, lo anterior para garantizar el derecho a un debido proceso, velando en todo momento por el derecho a la salud de las partes involucradas en este asunto previsto en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto y respetando las medidas implementadas tanto por la Secretaría de Salud Nacional como local para evitar contagios y la propagación del virus denominado COVID-19.*

*-5).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma “zoom” en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública.*

*-6).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como al Asesor Jurídico Público y Defensora Pública en los domicilios y/o números telefónicos señalados en autos; por lo que respecta al imputado Arturo Juárez Murillo y denunciante José Luis Hernández Domínguez, notifíqueseles a través de Periódico Oficial por una sola ocasión de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo, en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación. Asimismo, hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos: ID de reunión 829 9386 7424 y contraseña o código de acceso 575912, por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*7).- De igual forma hágasele saber al Ministerio Público, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales.*

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis.” SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. – Conste

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de febrero de 2022.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 39820

Nombre: C.S.C. iniciales de datos reservados (Denunciante)

En el Toca penal número: 01/21-2022/00170, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público en contra del Sobreseimiento de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Tercero Interino del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta judicial número: 129/20-2021/JC, instruida a EZEQUIEL GUTIERREZ, por el delito de VIOLACION TUMULTUARIA; esta Sala con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, dicto una acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El folio de notificación de cuenta, por medio del cual el Actuario Diligenciador no pudo realizar la notificación por medio de periódico oficial ya que la persona encargada de recibir el oficio para realizar la publicación, señalo que son cinco días hábiles para realizar la publicación, con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- En virtud de lo señalado se deja sin efecto la audiencia fijada para el día diez de febrero de dos mil veintidós, y se reprograma nueva fecha de audiencia, relativa al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Sobreseimiento de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez Tercero Interino del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta judicial 129/20-2021/JC, instruida a EZEQUIEL GUTIERREZ, por el hecho que la Ley Señala como delito de violación tumultuaria; en consecuencia.

2.- Se tiene como Defensores Particulares del imputado a los Licenciados Zaira Paulette Contreras Cuevas y Miguel Ángel Ucán Huchin y como Asesora de la denunciante a la Licenciada Concepción Tecuatzin Chi, Asesora jurídica pública.

3) Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario, celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS ONCE HORAS, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada “zoom”, lo anterior para garantizar el derecho a un debido proceso, velando en todo momento por el derecho a la salud de las partes involucradas en este asunto previsto en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto y respetando las medidas implementadas tanto por la Secretaría de Salud Nacional como local para evitar contagios y la propagación del virus denominado COVID-19.

4). De igual forma, se le hace saber al Agente del Ministerio

Publico, Denunciante y Asesor Jurídico, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma "zoom" en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala les hace saber a las partes que integran el presente recurso que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital con los siguientes códigos: **ID de reunión 871 5538 0329 y contraseña o código de acceso 477371**, por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 10 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará al Ministerio Público y Asesor Jurídico alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. En caso de que alguna de las partes no cuenten con los medios para poder enlazarse, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, ubicada en el edificio que ocupa el Tribunal superior de Justicia del Estado (casa de justicia), en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública.

5).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público, Asesora jurídica y a los defensores particulares, respecto al imputado, notifíquese al mismo por conducto de sus defensores particulares y en cuanto a la denunciante C. S. C. notifíquese por edicto a través del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, por una sola ocasión.

6).- Hágase saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero.-

**9).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Maestro José Antonio Cabrera Mis, quien certifica y da fe." SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por **una sola ocasión** en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de febrero de 2022.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL  
SILVIA GUILLERMO CUTZ REYES  
DOMICILIO: SE IGNORA**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 126/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR HUMBERTO HEREDIA FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO SERGIO ALBERO HEREDIA CERVERA, EN CONTRA DE ALEJANDRO CUTZ REYES; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN ACUERDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- Con el oficio con el que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, 2).- y con el escrito de cuenta del Licenciado Roger Atocha Cardeña Gomez, solicitando se declare la ignorancia de domicilio del demandado, toda vez que se han agotado todos los domicilios proporcionados por las diversas autoridades.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 3090 remitido por el Doctor en Derecho Isaac Ortíz Nepomuceno, Juez Trigésimo noveno de lo Civil de Proceso escrito de la

Ciudad de México, a través del cual informa que devuelve el exhorto número 11/21-2022/1C-I sin diligenciar.-

2).- Atento a lo manifestado y solicitado por el Licenciado Roger Atocha Cardeña Gomez en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO GUILLERMO CUTZ REYES, por lo que publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar al demandado antes mencionados en el JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, por lo que se les otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contando a partir de la última notificación, para que se sirvan manifestar lo que a su derecho convenga.

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al ocurrente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya*

*tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis*

1.60.c.9.k. (10a). Página: 331

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADO PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LAS C. MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENNIS DÍAZ.**  
**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/12-2013/426, instruida en la averiguación del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENNIS DÍAZ, y del que aparece como probable responsable PAULINO PECH CAMPOS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El oficio 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche; y con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-1114/2021 signado por el Responsable de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Comercial Campeche, y con el oficio con número de referencia UCC-0584-2021, a través del cual informa que habiendo realizado una revisión en su base de datos NO

se encontró ningún registro a nombre de las CC. MARIA DELSIDE DZIB RAMIREZ, MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENIS DIAZ; en consecuencia, SE ACUERDA-

PRIMERO: Se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha 13 de diciembre de 2021, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readsrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entró en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO: Se ha tomado debida nota de lo informado por el Responsable de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Comercial Campeche, esto para los efectos legales correspondientes

CUARTO: Toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar a las denunciadas MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENNIS DÍAZ, la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuario de la adscripción, para que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a las denunciadas MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENNIS DÍAZ, la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2020.

QUINTO: Por lo que respecta a la denunciada MARIA DELSIDE DZIB RAMÍREZ, esta Juzgadora se reserva a acordar lo pertinente hasta en tanto sea devuelto el exhorto número 18/21-2022/1PI, Remitido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la M. en D. J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA, Jueza del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2020. -

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, denunciado por ROBERTO CARLOS SALAZAR ARANA

Y MARÍA DELSIDE DZIB RAMIREZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracciones II y VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, así como el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARGARITA HERNANDEZ PEREZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción II en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor, asimismo el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARÍA MARGARITA DZUL AGUILAR, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción I en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor, y el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por GLORIA DENNIS DIAZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción V y VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor.

SEGUNDO: PAULINO PECH CAMPOS, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ROBERTO CARLOS SALAZAR ARANA Y MARIA DELSIDE DZIB RAMIREZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracciones II y VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, así como el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARGARITA HERNANDEZ PEREZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción II en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor, asimismo el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por MARIA MARGARITA DZUL AGUILAR, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción I en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor, y el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por GLORIA DENNIS DIAZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción V y VII en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado PAULINO PECH CAMPOS, se le impone una pena de UN (01) AÑO de PRISION, en relación a lo que dispone el artículo 94 del Código Penal vigente en el Estado, toda vez que el delito de LESIONES cometido imprudencialmente con motivo del hecho de transito, contemplada en el numeral 136 VII del Código antes invocado, es el delito que merece sanción mayor.

CUARTO: Más habiéndose reunido los requisitos que exigen las numerales 97 y 98 del Código Penal vigente en el Estado, que a letras dicen:

“Artículo 97.- La autoridad judicial, a petición de parte, de manera fundada y motivada, podrá sustituir la sanción de prisión, bajo las reglas establecidas en el presente Capítulo. Las sanciones de multa, trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad y tratamiento en semilibertad de imputables podrán ser impuestas como sanciones

sustitutas, bajo las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

- I.- Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de prisión no excede de un año;
- II.- Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años;
- III.- Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.”

Bajo ese contexto, se da vista a la sentenciada, para que manifieste a cuales de los beneficios se acogen ante el artículo anterior, se concede el beneficio mediante el otorgamiento de una multa de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 105 del Código Penal vigente en el Estado, se le concede el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, mediante el otorgamiento de garantía de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser deposita ante el Titular de la Secretaría de Finanzas y que se guardara en el secreto del juzgado, mediante certificado de depósito.

Sin embargo para que proceda dicho beneficio primeramente deberán reparar el daño, tal y como lo establece el numeral 99 fracción I del Código en cita. Y en caso de no acogerse a los citados beneficios, deberán compugar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe la Juez de Ejecución.

QUINTO: Respecto al pago de la reparación del daño en cuanto a los agraviados ROBERTO CARLOS SALAZAR ARANA, MARIA DELSIDE DZIB RAMIREZ y MARGARITA HERNANDEZ PEREZ, en razón de que le otorgaron el perdón legal al acusado PAULINO PECH CAMPOS, se ABSTINENE de solicitar la reparación del daño.

En cuanto a las agraviadas MARIA MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA MARIA DENNIS DIAZ, se condena al acusado PAULINO PECH CAMPOS, a favor de MARIA MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA MARIA DENNIS DIAZ, por la cantidad de \$438,663.22 (son cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 22/100 M.N.) en los términos establecidos en el considerando IX.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado del derecho de conducir vehículos automotores por un tiempo igual a la sanción de prisión que corresponda,

tal como quedo precisado en el considerando X de esta resolución.

NOVENO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado, en el caso de no acogerse algún beneficio otorgado a su favor.

DECIMO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARGARITA DZUL AGUILAR y GLORIA DENNIS DÍAZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de febrero de 2022. - LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL (Denunciante)**  
**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/07-2008/331, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL Y OTROS, y del que aparece como probable responsable PABLO OJEDA HERNANDEZ Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Con el oficio 569/21-2022/1P-I, signado por la M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, Juez del Ramo Primero de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 24/21-2022/1P-I, deducido de la causa penal 0401/07-2008/331, instruida a ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, dando conocimiento de que el exhorto no fue diligenciado, en virtud de que la actuaria adscrita al Juzgado Primero Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, la Licenciada VIANEY MEJIA PATRICIO, informa el motivo por el cual no pudo cumplimentar la notificación del denunciante GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL; en consecuencia, SE ACUERDA

PRIMERO: Glósese a los presentes autos el oficio de cuenta con documentación anexa para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Toda vez que esta autoridad ha agotado los medios legales para poder notificar al denunciante GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, la sentencia de fecha 24 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado se comisiona a la actuaria de la adscripción, para que se sirva notificar por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, al denunciante GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL la sentencia de fecha 24 de agosto de 2021.

TERCERO: Por lo que respecta al denunciante CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, esta Juzgadora se reserva a acordar lo pertinente hasta en tanto se cuente con las constancias de las publicaciones realizadas con fecha 18, 19 y 20 de enero de los actuales, en el Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la M. EN D. J. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAIVA, Jueza del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina,

que certifica y da fe.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2021.

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO se acredita la PLENA EXISTENCIA del ilícito, de las causas penales:

En la causa penal número 331/07-2008/3PI (actualmente 0401/07-2008/30331), por el delito de ROBO en perjuicio del C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

En la causa penal de número 108/08-2009/1PI, por el delito de ROBO, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 párrafo primero, 147 Fracción II y VI, 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 20/08-2009/2PI, por el ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ, Director de la comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Estado, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 314 /07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA denunciado por el C. JORGE ROSIÑOL ABREU, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 Fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

En la causa penal de número 368/07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA, denunciado por el C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 fracción III del Código Penal vigente al momento de los hechos.

En la causa penal de número 258/07-2008/1PI, por el delito de ROBO, denunciado por los ciudadanos ADALBERTO ALTAMIRANO LOPEZ, VIDAURA DEL CARMEN ITZA CANUL Y ARISTEO LAGUNES ROMERO, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de la Libertad de acuerdo con los artículos 332 en relación con el 335 Fracción IV,

y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos

SEGUNDO: ESTEBAN HEREDIA BENITEZ no es plenamente responsable de las siguientes causas penales:

En la causa penal número 331/07-2008/3PI (actualmente 0401/07-2008/30331), por el delito de ROBO en perjuicio del C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

En la causa penal de número 108/08-2009/1PI, por el delito de ROBO, ASOCIACION DELICTUOSA Y ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACION, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 párrafo primero, 147 Fracción II y VI, 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 20/08-2009/2PI, por el ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNANDEZ, Director de la comisión del Agua Potable y Alcantarillado del Estado, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos.

En la causa penal de número 314 /07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA denunciado por el C. JORGE ROSIÑOL ABREU, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 Fracción III del Código Penal del estado actualmente abrogado.

En la causa penal de número 368/07-2008/4PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACION DELICTUOSA, denunciado por el C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 y 11 fracción III del Código Penal vigente al momento de los hechos.

En la causa penal de número 258/07-2008/1PI, por el delito de ROBO, denunciado por los ciudadanos ADALBERTO ALTAMIRANO LOPEZ, VIDAURA DEL CARMEN ITZA CANUL Y ARISTEO LAGUNES ROMERO, ilícito previsto y sancionado con Pena Privativa de la Libertad de acuerdo con los artículos 332 en relación con el 335 Fracción IV, y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos

TERCERO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace

saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

CUARTO: Asimismo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Director de Servicios Periciales con el objeto de que se sirva cancelar los antecedentes penales de ESTEBAN HEREDIA BENITEZ

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de febrero de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. Miguel Ángel Jiménez Broca.**  
**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/15-2016/00287,

instruida en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por Miguel Ángel Jiménez Broca, y del que aparece como probable responsable Pedro Torres Pérez.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el oficio 1266/SGA/P-A/21-2022 de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que devuelven a este juzgado el exhorto 16/21-2022/1P-I en el cual se advierte que no fue posible notificar al denunciante Miguel Ángel Jiménez Broca, la prescripción decretada en la presente causa penal, en razón que el actuario adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia de Solidaridad, Playa del Carmen, Quintana Roo, refiere que al apersonarse al domicilio que le fue proporcionado de dicha persona e indagar, le manifestaron que hace mucho que se fue de dicho domicilio y no se sabe a donde haya ido a vivir; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Primeramente, se hace saber a las partes que por acuerdo general número 39/CJCAM/21-2022 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local mediante sesión extraordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se suspende la atención al público al interior del Poder Judicial del Estado, así como de plazos y términos procesales, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de enero de enero de dos mil veintidós, reanudándose el día treinta y uno del mismo mes y año.

2).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, así como el exhorto adjunto al mismo, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

3).- En atención al oficio 1266/SGA/P-A/21-2022 de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tiene por recibido el exhorto 16/21-2022/1P-I, enviado por esta autoridad, sin embargo se observa que no se logró notificar al denunciante Miguel Ángel Jiménez Broca y dado que se han agotado los medios legales conducentes para lograr notificar a dicha persona, a pesar de haber girado oficio a las autoridades correspondientes, de acuerdo al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar al denunciante Miguel Ángel Jiménez Broca, la prescripción decretada en la presente causa penal en el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que

de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE.-

PRIMERO: En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

SEGUNDO: En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio

en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

TERCERO: En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

CUARTO: Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de fecha 29 de Enero del 2016, se libró Orden de Aprehesión en contra de Pedro Torres Pérez sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de Lesiones Calificadas ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracciones III y V, 143 fracción II inciso B, 140 y 29 fracción II del Código Penal de Estado en vigor, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Pedro Torres Pérez, en el que la pena a imponer, de acuerdo al artículo 136 fracción III del Código Penal del Estado es de (06) SEIS MESES A (02) DOS AÑOS de prisión, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (01) UN AÑO (3 MESES) y por lo que respecta al artículo 136 fracción V del Código Penal del Estado, la pena a imponer es de (03) TRES AÑOS A (05) AÑOS de prisión, en ese sentido se tiene que la media aritmética es de (04) CUATRO AÑOS de prisión, por lo tanto la pena a imponer en su totalidad es de (05) CINCO AÑOS (03) TRES MESES habiendo transcurrido hasta la presente fecha (05) CINCO AÑOS (05) CINCO MESES, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Aprehesión, por lo tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y demás aplicables del Código Penal del Estado en vigor, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Pedro Torres Pérez en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión dictada por esta autoridad, en contra de Pedro Torres Pérez misma que fuera comunicada mediante oficio número 1946/15-2016/3PI de fecha 29 de Enero del 2016.-

QUINTO: Cítese al denunciante Miguel Ángel Jiménez Broca por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, por lo que deberá de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día 04 de Agosto de 2021 a las 12:00 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose aperecer al citado denunciante que de NO comparecer en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$89.62 (SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente de la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Miguel Ángel Jiménez Broca, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de febrero de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. Cristóbal Constantino de Atocha.**  
**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/09-2010/30320, instruida en la averiguación del delito de Despojo de Cosa inmueble, denunciado por Cristóbal Constantino de Atocha, y del que aparece como probable responsable Carmen Ramírez López o Carmen Ramirez y Tito Laynes Jiménez

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el oficio FGE/VGCJ/0091/2022 de la fiscal adscrita a este juzgado, en el que solicita a esta juzgadora que se determine lo conducente respecto a la orden de aprehensión y reaprehensión libradas en contra de Carmen Ramírez López o Carmen Ramirez y Tito Laynes Jiménez, por el delito de Despojo de cosa inmueble; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Primeramente, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

2).- Así también, se hace saber a las partes que por acuerdo general número 39/CJCAM/21-2022 aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local mediante sesión extraordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, se suspende la atención al público al interior del Poder Judicial del Estado, así como de plazos y términos procesales, los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de enero de enero de dos mil veintidós, reanudándose el día treinta y uno del mismo mes y año.

3).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

Respecto a Carmen Ramirez.

4).- Atendiendo a la petición de la representación social, se tiene que mediante auto de fecha veintisiete de agosto de dos diez, se libró Orden de Aprehensión en contra de Carmen Ramírez, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de despojo de bien inmueble, ilícito previsto y sancionado en los 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Carmen Ramírez, en el que la pena a imponer es de (06) SEIS MESES A (05)

CINCO AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (02) DOS AÑOS y (09) NUEVE MESES, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (11) ONCE AÑOS, (01) UN MES y (04) CUATRO DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de aprehensión, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Carmen Ramirez; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de Carmen Ramírez, mediante oficio 4466/09-2010/3PI de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez.

Respecto a Tito Laynes Jiménez y/o Tito Laynes Arcos.

5).- Ahora bien, se tiene que mediante proveído de fecha siete de octubre de dos catorce, se libró Orden de Reaprehensión en contra de Tito Laynes Jiménez y/o Tito Laynes Arcos, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en ese sentido, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de despojo de bien inmueble, ilícito previsto y sancionado en los 371 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión del hecho, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Tito Laynes Jiménez y/o Tito Laynes Arcos, en el que la pena a imponer es de (06) SEIS MESES A (05) CINCO AÑOS DE PRISIÓN, en ese sentido se tiene que la media aritmética de la pena es de (02) DOS AÑOS y (09) NUEVE MESES, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (07) SIETE AÑOS, (03) TRES MESES y (24) VEINTICUATRO DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Tito Laynes Jiménez y/o Tito Laynes Arcos; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión ordenada por esta autoridad, en contra de Tito Laynes Jiménez y/o Tito Laynes Arcos, mediante oficio 812/14-2015/3PI.

6).- En cuanto al denunciante Marco Antonio Constantino Kanter, de autos se observa que quedo debidamente acreditado que ha fallecido, y que a quien le corresponde

el derecho sucesorio es a su hijo Cristóbal Constantino de Atocha; sin embargo, no se cuenta con domicilio en el cual pueda ser localizado, a pesar de haberse agotado los medios legales correspondientes, por lo que de acuerdo al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar al ciudadano Cristóbal Constantino de Atocha, la prescripción decretada en la presente causa penal, por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAGDA EUGENIA MARTÍNEZ SARAVIA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Cristóbal Constantino de Atocha, dejando copia de esta cédula en el expediente.

**ATENTAMENTE.-** San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de febrero de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**C. MARIA DE LOS ANGELES MADRIGAL PINEDA**

DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE No. 385/20-2021-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENOR PROMOVIDO POR LA C. MARCO ANTONIO ROMERO GOMEZ EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES MADRIGAL PINEDA, LA JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE.- A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL**

**DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS:** Se tiene por presentada a la Licenciada Bélgica del Carmen Fragoso Rodríguez, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesora técnica de la parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se sirva emplazar a la demandada María de los Ángeles Madrigal Pineda, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, debido a lo manifestado en la razón actuarial de fecha cuatro de agosto del año en curso, en consecuencia **se provee:**

**1).-** En virtud de lo anterior, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada María de los Ángeles Madrigal Pineda, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

**2).-** Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, de manera provisional se dictan las siguientes medidas provisionales: **1.-** Se decreta la guarda y custodia provisional de los infantes I.V., W.A., y A.F., de apellidos R.M., a cargo del C. Marco Antonio Romero Gómez, **3.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores de edad antes mencionados el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 60% (SESENTA POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley de la C. María de los Ángeles Madrigal Pineda, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, y de no contar con salario comprobable la pensión será el 40% (SON: CUARENTA POR CIENTO) cantidad que configure un (01) salario mínimo general siendo \$141.70 (ciento cuarenta y uno pesos 70/100M.N), que corresponde a la cantidad de \$396.76 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N), de manera semanal, cantidad que tendrá un incremento automático mínimo correspondiente al aumento porcentual del Salario Mínimo General y/o Profesional vigente en la zona. Lo anterior, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.

**3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;**

motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

**4).-** Por último, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.

**5).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

**6).-** Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.-

**7).-** Finalmente, le informo que conforme al **Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014)**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, será sustituido por sus iniciales.-

**Notifíquese y Cúmplase**, Así lo proveyó y firma la Mtra. Ana Maribel de Atocha Huitz May, Jueza Interina del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por ante mí el M.D. Emmanuel de J. González Flores, Secretario de

Acuerdos quien certifica y da fe.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. FATIMA C. MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 35/20-2021/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 43/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SALVADOR RICO CAMACHO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE DICIEMBRE DEL 2020

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. Alan Orlando Perez Benitez.- rúbrica.

**CONVOCATORIA 138/20-2021/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 583/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) VICTORIANO DE LOS SANTOS GALERA MENDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ

DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 139/20-2021/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 583/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) VICTORIANO DE LOS SANTOS GALERA MENDEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 74/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIBEL DEL CARMEN TOTOSAUS REYES quien fuera vecina de esta ciudad de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de febrero del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES****EXPEDIENTE: 74/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARIBEL DEL CARMEN TOTOSAUS REYES quien fuera vecina de esta ciudad de Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de febrero del 2022.- ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL FRANCISCO COCON QUEB Y/O MANUEL FRANCISCO COCOM QUEB, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. –

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. LEYDI KARINA COCOM CASTRO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICDA. MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL FRANCISCO COCON QUEB Y/O MANUEL FRANCISCO COCOM QUEB, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119

DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LICDA. MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **JOSE DEL CARMEN ESTRADA CUEVAS**, quien falleciera el día Veintidós de Septiembre del año dos mil Veintiuno, en el municipio de Calkini de san francisco de Campeche. **Quien dejara disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la SUCESIÓN TESTAMENTARIA del ciudadano GREGORIO MATOS CARDOZO, quien falleciera el día diecisiete de julio del año dos mil diez, denuncia que hacen su hijos los ciudadanos HERSEMIRO MATOS CATZIN Y BEATRIZ DEL JESUS MATOS DOMINGUEZ, como HEREDEROS y el primero designado también como ALBACEA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de Enero del año 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores LUISA LÓPEZ MONTEJO o LUISA LÓPEZ MATEO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría

Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MAXIMILIANO MAY HUCHIN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MANUEL TORRES SÁNCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ O ROSARIO GONZÁLEZ CRUZ O ROSARIO GONZÁLEZ DE AGUIRRE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL UC HERNÁNDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MOISÉS EDUARDO MAS CAUICH**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de febrero del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 28 del mes de septiembre del año 2021, solicitada por la **C. NORMA DEL PILAR UC NAAL**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **CANDELARIO CACH CAHUICH**, quien falleciera el día 08 del mes de diciembre del 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 del mes de enero del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO.- SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 13 del mes de septiembre del año 2021, solicitada por el **C. MIGUEL DE LOS SANTOS CACH CAHUICH**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la cujus **HIGINIA DE LOS ANGELES COLLI CAMARA Y/O HIGINIA DE LOS ANGELES COLLI DE CACH Y/O HINGINIA DE LOS ANGELES COLLI CAMARA DE CACH**, quien falleciera el día 22 del mes de abril de 2017, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal,

C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 del mes de enero del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO.- SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 13 del mes de octubre del año 2021, solicitada por la **C. MARIA JESUS CALDERON SILVA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **GABRIEL NIÑO CALDERON**, quien falleciera el día 09 del mes de mayo del año 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 del mes de enero del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO.- SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 28 del mes de septiembre del año 2021, solicitada por la **C. MARIA ANTONIA PEREZ METELIN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **LORENZO ANTONIO BARRERA PEREZ**, quien falleciera el día 06 de junio de 2011, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la

última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 del mes de enero del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO.- SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor "**JOSE MANUEL COYOC MEDINA**", quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el número doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 14 de FEBRERO de 2022.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33 CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA MARGARITA TAMAY DZIB** también conocida como **MARGARITA TAMAY DE POOT**, quien falleciera el día el 7 de mayo de 2021, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por el señor **MATEO ANTONIO POOT NOH**, en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus, respectivamente, designándose al señor **MATEO ANTONIO POOT NOH**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 14 de febrero de 2022.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.